



RESOLUCION No. CSJMAR17-29
viernes, 03 de febrero de 2017

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJMg16-412 de 2016”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. PSAA-MAG-065 de 2013 convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

Mediante Resolución No CSJMg16-412 del 30 de diciembre de 2017, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, incluyendo en el al participante **ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.624.793.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
12.624.793	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	375,01	156,5	100	0	0	631,51

Esta decisión fue notificada mediante su respectiva fijación del 3 al 10 de enero de 2017. Los interesados podían interponer los respectivos recursos dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 24 de enero de 2016.

El señor **BRUGES LAFAURIE**, mediante escrito presentado el día 10 de enero de 2017, oportunamente, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión contenida en la Resolución No CSJMg16-412 de 2016, por las siguientes razones:

- i) Indica que se omitió la valoración de los títulos académicos de Técnico Profesional en Ciencias Contables y de Tecnólogo en Gestión Contable y Financiera, cursados y aprobados en INFOTEP y en la CUN, respectivamente, que acreditó al momento de la inscripción, teniendo en cuenta que debía disponerse su valoración conforme al literal d) del numeral 5.2.1 de la convocatoria.
- ii) Expresa que, igualmente, se dejó de considera un curso en Seguridad Industrial, con una intensidad de 40 horas, realizado en el SENA, el cual también fue allegado con la inscripción.
- iii) Continúa manifestando que existe error aritmético en la transformación de los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o

habilidades pues en lugar de habersele asignado la calificación de 388.73 puntos le otorgaron 375.01 puntos.

Al efecto, expresa que siendo sus resultados de la prueba de conocimiento de 842.79 y el de aptitudes 156.5, el promedio de ambos guarismos es de 499.65.

Seguidamente, indica la que considera la fórmula que debía aplicarse al mencionado promedio, teniendo en cuenta los puntajes mayores y menores de los demás participantes en el proceso.

Por tanto, solicita se modifique la Resolución No. CSJMg16-412 del 30 de diciembre de 2016, asignado 388.73 puntos en las pruebas de conocimientos y aptitudes; treinta 30 puntos por los estudios de pregrado en Técnico Profesional en Ciencias Contables y Tecnólogo en Gestión Contable y Financiera; y cinco (5) puntos por el curso de Seguridad Industrial. Una vez realizados los ajustes, se recalifique el puntaje total y se reubique en la cuenta posición del registro de elegibles. En subsidio promueve apelación ante el superior.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJMAG-SA-065, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- Factor Capacitación

La convocatoria reguló la forma y momentos en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación, así:

3.4 Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

... 3.5.8 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

...Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Ahora bien, frente a la calificación del factor Capacitación, la convocatoria estableció las siguientes reglas:

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1. Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que allegó lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación

1. Fotocopias del diploma de Contador Público calendado el día 28 de abril de 2012, conferido por la CUN, junto con la respectiva acta de grado No. 9910-12.
2. Fotocopia del diploma de Tecnólogo en Gestión Contable y Financiera del 28 de abril de 2012, conferido por la CUN, junto con la respectiva acta de grado No. 9856-12.
3. Fotocopia del diploma como Técnico Profesional en Ciencias Contables del 19 de diciembre de 1997, conferido por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, junto con la respectiva acta de grado No. 021.
4. Constancia de aprobación del curso en Seguridad Industrial del SENA, calendado el 13 de noviembre de 2011.

Ahora bien, teniendo en cuenta las reglas del proceso de selección, es evidente la existencia de error en la asignación del puntaje que debía otorgarse al aspirante dado que debió valorarse con treinta (30) puntos la acreditación del pregrado de estudios superiores e igualmente cinco (5) puntos que corresponden al curso acreditado en el Sena.

Por consiguiente, frente al factor capacitación, le asiste razón al aspirante y en consecuencia, se asignarán treinta y cinco (35) puntos en el factor capacitación.

- **Factor Prueba de Conocimientos (aplicación de escala de 300-600)**

Frente a la inconformidad con la calificación asignada al aspirante al momento de realizar la conversión a la escala de 300-600 del puntaje obtenido en el factor de prueba de conocimientos, la convocatoria estableció las siguientes reglas:

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.2. Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

Hoja No. 5 de la Resolución No. CSJMAR17-29 De 2017. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJMg16-412 de 2016”

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

Así las cosas, en primer lugar, se debe destacar que el puntaje obtenido en la **prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades técnicas** es diferente al resultado de la **prueba psicotécnica**, de suerte que no es viable realizar promedios entre lo adjudicado en una y otra, dado que sólo es susceptible de conversión a la nueva escala **exclusivamente** el guarismo de la prueba de conocimientos.

Adicionalmente, la convocatoria estableció la siguiente regla frente a la forma en que debía realizarse la transformación del puntaje obtenido en la **prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades técnicas** de la escala de 0 a 1000 a la escala de 300-600, al indicar en el numeral 5.1.1 :

....Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes...

En efecto, como se indicó en la convocatoria, quienes obtuvieran la máxima nota en la prueba le serían asignados 600 puntos y quienes obtuvieran la nota más baja 300 puntos.

Advertido lo anterior, tenemos que, conforme a lo instruido por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, mediante la Circular No. CJCR15-17 del 4 de diciembre de 2015, se determinó la fórmula para convertir el puntaje asignado inicialmente a la escala de 300 a 600, así:

$$"Y= 300 + ((600-300)*(X-PMin)/(PMax-PMin))$$

Y= Valor nueva escala clasificatoria

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba

PMin=800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba

PMax=1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registro la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.”.

Pues bien, para el caso de la prueba de conocimientos para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, los resultados obtenidos por los participantes que tuvieron resultado aprobatorio, fue el siguiente.

	Cedula	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
MONCADA RIVADENEIRO ADALBERTO RUBEN	7.143.851	162	954,73
OSORIO AREVALO ALEXANDER	77.034.551	163	929,85
RIOS CANTILLO SILENA BEATRIZ	32.864.262	149	892,54
AREVALO ISEDA MAURENYS GENITH	1.082.842.684	150,5	855,22

Hoja No. 6 de la Resolución No. CSJMAR17-29 De 2017. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJMg16-412 de 2016”

BRUGES LAFAURIE ALEJANDRO ELIAS	12.624.793	156,5	842,79
SALAZAR SANCHEZ JAVIER DE JESUS	85.125.828	160,5	830,35
ABELLA MANGA JOHANNA KATHERINE	1.082.885.378	165,5	867,66
DIAZ MENDOZA JOSUE DAVID	1.082.871.897	152,5	842,79
GONZALEZ DE LAS CASAS JORGE ADOLFO	85.458.326	181	842,79
URBINA CONTRERAS ZAIRA	57.439.606	167	805,47
LABORDE ALVAREZ CAMILO	12.546.629	133	842,79
PEREZ MANJARREZ LISELA MERCEDES	26.761.490	152,5	805,47
RANGEL RINCON EULER AUGUSTO	1.082.866.436	161	842,79
BOLAÑO IBARRA ELKIN ANDRES	1.082.931.089	154,5	830,35
CANTILLO CANDELARIO ALFONSO BENJAMIN	85.467.328	161,5	830,35
CASTILBLANCO DE DOMINGUEZ NELCY	30.203.001	144,5	805,47

Así las cosas, el concursante que obtuvo el mejor puntaje en la prueba, fue calificado con 954.73 puntos y el menor puntaje fue el de 805.47.

Reemplazando los valores de la formula, tenemos:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva escala clasificatoria
X= 842.79
PMin=805.47
PMax=954.73

Aplicando la correspondiente formula tenemos que el recurrente obtendría la siguiente calificación en la nueva escala:

$$Y = 300 + ((600-300) * (842.79 - 805.47) / (954.73 - 805.47))$$
$$Y = 300 + ((300) * (37.32) / (149.26))$$
$$Y = 300 + ((300) * (37.32 / 149.26))$$
$$Y = 300 + (300 * 0.250)$$
$$Y = 300 + 75.01$$
$$Y = 375.01$$

Por consiguiente, le corresponden al recurrente 375.01 puntos en el factor prueba de conocimientos en la escala de 300 a 600, que fueron los efectivamente asignados y por ende, no hay lugar a modificar el puntaje otorgado.

En consecuencia, dado que se repondrá parcialmente la decisión impugnada frente al factor Capacitación y se mantendrá la calificación del factor prueba de conocimientos, ya que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución No. CSJMgR16-412 del 30 de diciembre de 2016, con el fin de asignar al señor **ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.624.793, inscrito en el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, treinta y cinco (35) puntos en el factor capacitación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución y en consecuencia, el registro quedará así:

Hoja No. 7 de la Resolución No. CSJMAR17-29 De 2017. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJMg16-412 de 2016”

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	MONCADA RIVADENEIRO ADALBERTO RUBEN	7.143.851	600,00	162	100	15	0	877,00
2	OSORIO AREVALO ALEXANDER	77.034.551	549,99	163	100	15	0	827,99
3	RIOS CANTILLO SILENA BEATRIZ	32.864.262	475,00	149	100	5	0	729,00
4	BRUGES LAFAURIE ALEJANDRO ELIAS	12.624.793	375,01	156,5	100	35	0	666,51
5	AREVALO ISEDA MAURENYS GENITH	1.082.842.684	399,99	150,5	82,39	25	0	657,88
6	SALAZAR SANCHEZ JAVIER DE JESUS	85.125.828	350,01	160,5	100	0	0	610,51
7	ABELLA MANGA JOHANNA KATHERINE	1.082.885.378	425,00	165,5	7,22	5	0	602,72
8	DIAZ MENDOZA JOSUE DAVID	1.082.871.897	375,01	152,5	57,33	0	0	584,84
9	GONZALEZ DE LAS CASAS JORGE ADOLFO	85.458.326	375,01	181	7,56	10	0	573,57
10	URBINA CONTRERAS ZAIRA	57.439.606	300,00	167	100	5	0	572,00
11	LABORDE ALVAREZ CAMILO	12.546.629	375,01	133	60,94	0	0	568,95
12	PEREZ MANJARREZ LISELA MERCEDES	26.761.490	300,00	152,5	100	5	0	557,50
13	RANGEL RINCON EULER AUGUSTO	1.082.866.436	375,01	161	2,72	0	0	538,73
14	BOLAÑO IBARRA ELKIN ANDRES	1.082.931.089	350,01	154,5	16,56	5	0	526,07
15	CANTILLO CANDELARIO ALFONSO BENJAMIN	85.467.328	350,01	161,5	14,39	0	0	525,90
16	CASTILBLANCO DE DOMINGUEZ NELCY	30.203.001	300,00	144,5	27,06	0	0	471,56

SEGUNDO: No reponer la calificación asignada en el factor Prueba de Conocimientos, por conversión en la escala de 600-300, al señor **ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.624.793, inscrito en el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, por las por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial), el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta Resolución fue discutida y aprobada en sesión del 12 de enero de dos mil diecisiete (2017)



JAIRO ARTURO SAADE URUETA
Presidente

